



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2019- 01052
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO P.H.
Demandado	JADER ADRIAN OROZCO LUJAN C.c 8.063.996
Asunto	OFICIAR

Lo solicitado en escrito allegado el 10 de mayo de 2021, por correo electrónico es de recibo, por lo que el Despacho dispone:

OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A. para que informe porque no ha dado respuesta al oficio de fecha 26 de febrero de 2021, donde se le ordena informar a este despacho acerca de los datos de la empresa y del empleador como lo son los nombres apellidos, empresa, razón social, domicilio (dirección) Números telefónicos, correo electrónico donde se encuentra vinculado el señor **JADER ADRIAN OROZCO LUJAN** identificado con C.C 8.063.996.

Se hacen las advertencias de ley en caso de no cumplir con lo ordenado.

Para acceder a los oficios y demás documentos, deberán las partes pedir cita en el Juzgado en el teléfono 2725322 o al correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así acceder al expediente.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2019- 01052
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO P.H.
Demandado	JADER ADRIAN OROZCO LUJAN C.c 8.063.996
Asunto	OFICIAR

Oficio No

Señores

EPS SURAMERICANA S.A.

Medellín

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha con el fin para que informe porque no ha dado respuesta al oficio de fecha 26 de febrero de 2021, donde se le ordena informar a este despacho acerca de los datos de la empresa y del empleador como lo son los nombres apellidos, empresa, razón social, domicilio (dirección) Números telefónicos, correo electrónico donde se encuentra vinculado el señor **JADER ADRIAN OROZCO LUJAN** identificado con C.C 8.063.996.

Se advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado **2019-** 01052-00

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aad9df8d903c4aecb0c28ff6fc62df82cdd8a91896ce540e08ecfe1464c5
280c**

Documento generado en 24/05/2021 10:50:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**